



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

08 JUL. 2016



"Por el cual se levanta una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo mediante memorando 20166660006853 del 05-07-2016, remitió a esta Dirección Territorial los documentos relacionados con las diligencias practicadas con base en los siguientes,

Antecedentes

Que a través del Auto N° 018 del 29 de junio de 2016, el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso al señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio, las medidas preventivas de aprehensión preventiva de un (1) metro cubico aproximadamente de material biológico de origen coralino y especies de fauna y flora asociada al litoral, recolectadas en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y decomiso preventivo de un vehículo tipo camioneta de estacas marca Toyota Hilux modelo 1995 de servicio público, color Rojo, de placas TGM 058, que estaba siendo utilizado para transportar el material antes mencionado, contraviniendo presuntamente la normativa ambiental.

Que mediante oficio 20166660002501 de fecha 30 de junio de 2016, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, le comunicó al señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio, el contenido del auto antes mencionado.

Que a través de memorando N° 20166660006853 de fecha 5 de julio de 2016, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos, así:

1. Auto N° 018 del 29 de junio de 2016 "Por el cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"
2. Oficio 20166660002501 de fecha 30 de junio de 2016.
3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 28 de junio de 2016
4. Formato de actividades de Prevención, vigilancia y control de fecha 28 de junio de 2016
5. Acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 28 de junio de 2016
6. Reporte de organismos observados en el material biológico de origen coralino decomisado, de fecha 29 de junio de 2016
7. Inventario de elementos encontrados en el vehículo decomisado preventivamente.

"Por el cual se levanta una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA y se adoptan otras determinaciones"

8. Fotocopia de la licencia de tránsito N° 10005275845 del Ministerio de Transporte.
9. Fotocopia de la licencia de conducción N° 17343083 a nombre del Sr. Johnny Fernando Martínez Pinilla.
10. Fotocopia Seguro del Estado a nombre del tomador Sr. Hernández Nariño Heymer Sebastián.
11. Fotocopia Certificado de revisión técnico mecánica y de emisión de gases N° de control 23421863
12. Oficio suscrito por el señor Johnny Fernando Martínez Pinilla recibido en la sede administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo con el radicado 20166660001412 de fecha 29 de junio de 2016.
13. Acta de entrega de elementos de fecha 29 de junio de 2016
14. Poder para actuar a nombre del Dr. Adolfo E. Consuegra Díaz.
15. Fotocopia del pantallazo de envío de la comunicación del auto 018 de 2016 a los correos electrónicos suministrados por el señor Johnny Martínez Pinilla.
16. Acta de inventario y avalúo de elementos decomisados
17. Memorando 20166660006843 remitiendo al Grupo de Procesos Corporativos el acta de avalúo.

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y además le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.

"Por el cual se levanta una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA y se adoptan otras determinaciones"

2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la Resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia de la Resolución N° 018 del 27 de enero de 2007 por medio de la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Fundamentos jurídicos

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1º), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución No.0476 del 28 de diciembre de 2012 "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones" en su artículo quinto señala que:

"... Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran..."

Normas presuntamente infringidas

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultural.

Que el Decreto 622 de 1977 recopilado en el Decreto Único 1075 del 26 de mayo de 2015, señala en el artículo 2.2.2.1.15.1, que se encuentra prohibido:

NUMERAL 07: Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

Numeral 8: "Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales."

Numeral 11: "Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando Parques nacionales Naturales de Colombia lo autorice para investigaciones y estudios especiales."

Que el acuerdo 066 de 1985 en su artículo 17 literal a prohíbe la pesca submarina y la recolección de corales.

"Por el cual se levanta una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo primero de la resolución No. 1002 de 1969 del INDERENA prohíbe lo siguiente:

"Prohibir la captura, extracción y comercialización de todo tipo de corales en aguas jurisdiccionales Colombianas."

De las medidas preventivas impuestas a través del Auto N° 018 del 29 de junio de 2016

Que el artículo 12 de la Ley en comento, señala que *"las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"*.

Que a su vez el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Vislumbra esta Dirección Territorial que la medida preventiva impuesta por el Jefe de Área Protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, fue efectiva y surtió efectos inmediatos, toda vez que la misma cumplió con su objeto descrito en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anterior, frente a la medida preventiva de decomiso preventivo del vehículo tipo camioneta de estacas marca Toyota Hilux modelo 1995 de servicio público, color Rojo, de placas TGM 058, este despacho procederá a levantarla toda vez cesó la actividad presuntamente contraria a la normativa ambiental y que dio lugar a la imposición de dicha medida preventiva.

En consecuencia, se dispondrá la entrega de dicho vehículo al señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio, en calidad de conductor encargado del mismo. Para tal fin se designará al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo quien a través de acta debe proceder a su entrega.

Con respecto a la medida preventiva de Aprehensión de las especies de Coral extraídas del área protegida, se procederá a levantar la medida preventiva toda vez cesó la actividad presuntamente contraria a la normativa ambiental y que dio origen a la imposición de la misma.

En consecuencia, se dispondrá la devolución de las mismas a su medio natural de manera tal que continúen contribuyendo al proceso biológico, designándose al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que a través de acta proceda a la restitución de las mismas a su entorno natural.

Diligencias

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en consecuencia de lo anterior esta Dirección Territorial Caribe ordenará la práctica de la siguiente diligencia:

1. Recibir declaración al señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio, para que deponga sobre los hechos objeto de investigación.

"Por el cual se levanta una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA y se aceptan otras determinaciones"

2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Inicio de la Investigación Sancionatoria Administrativa Ambiental

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 señala que:

"... Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. ..."

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en el material que obra en el expediente y en lo antes expuesto, esta Dirección Territorial Caribe considera que existe mérito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial Caribe en uso de sus facultades legales

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de decomiso preventivo del vehículo tipo camioneta de estacas marca Toyota Hilux modelo 1995 de servicio público, color Rojo, de placas TGM 058, de propiedad del señor Heymer Sebastián Hernández Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que a través de acta proceda a entregar el vehículo antes mencionado al señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio, en calidad de conductor encargado del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines pertinentes poner en conocimiento de lo anterior al Grupo de Procesos Corporativos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: Levantar la medida preventiva de Aprehensión de un (1) metro cubico aproximadamente de material biológico de origen coralino y especies de fauna y flora asociada al litoral, recolectadas en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que a través de acta proceda a la restitución de las mismas a su entorno natural.

ARTÍCULO CUARTO: Iniciar investigación administrativa ambiental contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio, por presunta violación a la normativa ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

"Por el cual se levanta una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA y se adoptan otras determinaciones"

1. Auto N° 018 del 29 de junio de 2016 "Por el cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"
2. Oficio 20166660002501 de fecha 30 de junio de 2016.
3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 28 de junio de 2016
4. Formato de actividades de Prevención, vigilancia y control de fecha 28 de junio de 2016
5. Acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 28 de junio de 2016
6. Reporte de organismos observados en el material biológico de origen coralino decomisado, de fecha 29 de junio de 2016
7. Inventario de elementos encontrados en el vehículo decomisado preventivamente.
8. Fotocopia de la licencia de tránsito N° 10005275845 del Ministerio de Transporte.
9. Fotocopia de la licencia de conducción N° 17343083 a nombre del Sr. Johnny Fernando Martínez Pinilla.
10. Fotocopia Seguro del Estado a nombre del tomador Sr. Hernández Nariño Heymer Sebastián.
11. Fotocopia Certificado de revisión técnico mecánica y de emisión de gases N° de control 23421863
12. Oficio suscrito por el señor Johnny Fernando Martínez Pinilla recibido en la sede administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo con el radicado 20166660001412 de fecha 29 de junio de 2016.
13. Acta de entrega de elementos de fecha 29 de junio de 2016
14. Poder para actuar a nombre del Dr. Adolfo E. Consuegra Díaz.
15. Fotocopia del pantallazo de envío de la comunicación del auto 018 de 2016 a los correos electrónicos suministrados por el señor Jhonny Martínez Pinilla.
16. Acta de inventario y avalúo de elementos decomisados.
17. Memorando 20166660006843 remitiendo al Grupo de Procesos Corporativos el acta de avalúo

ARTÍCULO SEXTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio, para que deponga sobre los hechos objeto de investigación.
2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las siguientes diligencias se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien debe elaborar las comunicaciones y fijar las fechas para la recepción de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor ADOLFO E. CONSUEGRA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.582.969 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado N° 119.9028 del CSJ, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO NOVENO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

"Por el cual se levanta una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO DECIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Unidad de Delitos Ambientales de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Ordenar la publicación en el presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santa Marta, a los

08 JUL. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCELA CANO CORREA
Directora Territorial (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto y revisó: KBuiles